

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

DECRETOS

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 05 DE 2024

DECRETO NÚMERO 0717 DE 2024

(junio 5)

(junio 5)

PARA: MINISTERIOS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL

DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN - LINEAMIENTOS CON EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

FECHA: 5 DE JUNIO DE 2024

por la cual se reglamenta el funcionamiento del Gabinete de Paz.

El artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que, bajo la dirección del presidente de la República, corresponde a los ministros y directores de Departamentos Administrativos, en su rol de jefes de la administración en su respectiva dependencia, formular las políticas concernientes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 8A de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 6° de la Ley 2272 de 2022, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con el Decreto número 1893 de 2021, en concordancia con el Decreto número 1082 de 2015, el Departamento Nacional de Planeación, como líder del Sector Administrativo de Planeación Nacional, tiene como principales objetivos apoyar al Presidente de la República en la orientación de la planeación nacional a corto, mediano y largo plazo; coordinar y diseñar políticas públicas y el presupuesto de los recursos de inversión; articular la planeación entre las entidades del Gobierno nacional y los demás niveles de gobierno; preparar, hacer seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos del sector público; monitorear constantemente la economía nacional e internacional, así como, proponer estudios, planes, programas y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional; participar en la planeación y ejecución de proyectos de inversión; administrar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías y el Banco de Proyectos de Inversión.

Que la Constitución Política establece en su artículo 22 que la Paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 2° de la Ley 2272 de 2022 señala que la política de paz es una política de Estado que será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

Que el artículo 8A de la Ley 418 de 1997, establece que cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia, y que en sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz, espacio en el que los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.

Así mismo, es deber del Departamento Nacional de Planeación entregar al presidente de la República reportes regulares sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los demás que le sean solicitados, como también, coordinar y apoyar la planeación de corto, mediano y largo plazo de los sectores, que oriente la definición de políticas públicas y la priorización de recursos de inversión, incluidos aquellos del Presupuesto General de la Nación y del Sistema General de Regalías.

Que, de conformidad con el mencionado artículo, el Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, podrán tener el carácter de reservados, excepto la información relacionada con la ejecución presupuestal de los Ministerios.

A las sesiones del Gabinete de Paz asistirá como invitado permanente el Consejero Comisionado para la Paz y podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República, incluyendo los representantes autorizados por el Gobierno nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República, gobernadores y alcaldes de zonas afectadas por el conflicto o representantes de la sociedad civil.

En este orden, se insta a los ministros, directores de Departamentos Administrativos y representantes legales de las entidades del sector central de la Rama Ejecutiva del orden nacional, a atender las siguientes directrices, en el marco de sus competencias:

Que el Gabinete de Paz deberá rendir un informe a la Nación acerca del desarrollo de los diálogos o acercamientos, sin vulnerar los compromisos de reserva pactados en los procesos.

Que se hace necesario reglamentar los objetivos y condiciones de funcionamiento del Gabinete de Paz.

DECRETA:

- En desarrollo del principio de coordinación y colaboración de que trata el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, atender de forma prioritaria las solicitudes, orientaciones, reuniones, lineamientos y, en general, los requerimientos que efectúe el Departamento Nacional de Planeación en el marco de sus competencias.
- Adelantar sus políticas, gestiones, acciones y lineamientos de manera concordante con el Programa de Gobierno y remitir un reporte semanal que dé cuenta de ello al Departamento Nacional de Planeación.
- Detallar, en los respectivos presupuestos de inversión, los diferentes programas, proyectos y recursos que la entidad destinará y/o ejecutará a nivel municipal, y remitir al Departamento Nacional de Planeación un reporte semanal que, de manera específica, dé cuenta de esto.

Artículo 1°. *Gabinete de Paz.* El Presidente de la República, a través del Consejero Comisionado de Paz, convocará al Gabinete Ministerial para sesionar como Gabinete de Paz, espacio en el que cada uno de los ministros y directores de Departamentos Administrativos deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia, y presentar informes sobre el desarrollo de los mismos.

Artículo 2°. *Objetivos.* Son objetivos del Gabinete de Paz:

- Presentar al presidente de la República informes sobre la formulación, implementación y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de paz.
- Articular los componentes y socializar los avances y retos de la política pública de paz a cargo de los Ministerios y Departamentos Administrativos.
- Proponer políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para el cumplimiento de la política estatal de paz.

5 de junio de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

- Exponer la concurrencia de cada uno de los Ministerios y Entidades nacionales en las asignaciones presupuestales, instrumentos de planeación y disposiciones técnicas para la formulación y desarrollo de las Regiones de Paz.

Artículo 3°. *Sesiones.* Las sesiones del Gabinete de Paz serán cada dos meses, previa convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica, o cuando el Presidente de la República así lo determine.

Artículo 4°. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica del Gabinete de Paz estará a cargo de la Oficina del Consejero Comisionado de Paz, y tendrá a cargo las siguientes funciones:

- Solicitar a los Ministerios y Departamentos Administrativos los informes sobre la formulación, implementación y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de paz, incluyendo las relacionadas con la formulación y el desarrollo de las Regiones de Paz.
- Citar y preparar la agenda del Gabinete de Paz.
- Preparar los documentos necesarios para el funcionamiento del Gabinete de Paz.
- Invitar a los representantes autorizados por el Gobierno nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República, gobernadores y alcaldes de zonas afectadas por el conflicto o representantes de la sociedad civil que, que haya autorizado el presidente de la República, para que participen de la respectiva sesión.
- Prepararle el informe que se rendirá a la Nación sobre el desarrollo de cada sesión del Gabinete de Paz, para lo cual contará con los insumos y demás insumos que aporten los miembros del Gabinete de Paz.
- Implementar de manera coordinada con las demás entidades del Estado las decisiones adoptadas en el Gabinete de paz.
- Elaborar y custodiar las actas del Gabinete de Paz y los demás documentos presentados en la sesión. Las actas serán firmadas por la Secretaría Técnica.
- Las demás que le asigne el presidente de la República.

Parágrafo 1°. Para efectos del cumplimiento de las funciones descritas, la Secretaría Técnica podrá solicitar a las entidades del Estado la información necesaria para el desarrollo del Gabinete de Paz, sin perjuicio de las excepciones legales que sobre reserva legal llegaren a existir.

Parágrafo 2°. Los Ministerios y Departamentos Administrativos designarán un funcionario del nivel directivo como enlace de paz con el propósito de apoyar a la Secretaría Técnica en la preparación de las sesiones del Gabinete de Paz, elaborar los informes que presentarán las entidades en la respectiva sesión y coadyuvar con la ejecución de las acciones establecidas en los instrumentos de planeación de las Regiones de Paz. Cuando la Secretaría Técnica lo estime necesario, podrá solicitar un enlace de paz, del nivel directivo, a otras entidades o dependencias que, por su misionalidad, tengan a su cargo componentes de la política de paz.

Parágrafo 3°. La Consejería para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Dirección de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera o la dependencia del Departamento Administrativo que haga sus veces, serán invitadas permanentes a las sesiones del Gabinete de Paz.

Artículo 5°. *Reserva y divulgación.* Los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que sean tratados en las sesiones del Gabinete de Paz, así como la información y documentos que se expidan en tal materia, serán reservados, y no serán divulgados por los asistentes. Solo podrán comunicarse o divulgarse por el presidente de la República cuando así lo consideré, o por la persona que él autorice.

Parágrafo. No serán objeto de reserva la información relacionada con la ejecución presupuestal de los Ministerios.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado a, 5 de junio de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Laura Camila Sarabia Torres.

DECRETO NÚMERO 0726 DE 2024

(junio 5)

por el cual se delegan las funciones legales y unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que el presidente de la República se trasladará el día 11 de junio de 2024 a las ciudades de Estocolmo - Suecia y Zúrich - Suiza, con el fin de realizar una visita Oficial a la ciudad de Estocolmo y asistir a la Cumbre de Paz sobre Ucrania en la ciudad de Zúrich.

Que el regreso a Colombia será el 17 de junio de 2024.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Ricardo Bonilla González está habilitado para ejercer las funciones constitucionales y legales como ministro delegatario.

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente Decreto, deléganse en el ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Ricardo Bonilla González, las funciones legales y las siguientes atribuciones constitucionales:

- Artículo 129.
- Artículo 138, incisos 3° y 4°.
- Artículo 189, con excepción de lo previsto en el numeral 2.
- Artículo 150 numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.
- Artículos 163, 165 y 166.
- Artículos 200, 201 y 202.
- Artículos 213, 214 y 215.
- Artículos 303, 304, 314 y 323.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado a, 5 de junio de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0714 DE 2024

(junio 5)

por el cual se modifica la estructura y funciones del Ministerio del Interior

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos números 1835 de 2012, 2340 de 2015, 1140 de 2018, 2353 de 2019 y 1152 de 2022, se establecen los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integró el Sector del Interior.

Que mediante la Ley 2281 de 2023, se creó el Ministerio de Igualdad y Equidad y se adoptaron los elementos de su estructura orgánica, estableciendo en su artículo 3° el objeto de:

"(...) diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar: las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional".